

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 26 de febrero de 1996

sobre la celebración de Memorándums de entendimiento entre la Comunidad Europea y la República Islámica del Pakistán y la República de la India sobre acuerdos en el sector del acceso a los mercados para los productos textiles

(96/386/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 juntamente con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco de las negociaciones sobre acceso al mercado del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Comisión ha mantenido negociaciones con la República de la India y la República Islámica de Pakistán sobre acceso al mercado para los productos textiles;

Considerando que se han rubricado Memorándums de entendimiento relativos al mencionado acceso entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán, y entre la Comunidad Europea y la República de la India, el 15 de octubre de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 respectivamente;

Considerando que deben aprobarse dichos Memorándums,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se aprueban en nombre de la Comunidad los Memorándums de entendimiento entre la Comunidad Europea y la República Islámica del Pakistán y entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre acuerdos en el sector del acceso a los mercados para los productos textiles.

Los textos de dichos Memorándums se adjuntan a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para designar a la persona habilitada para firmar los memorándums mencionados en el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 1996.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

S. AGNELLI

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO****entre la Comunidad Europea y la República Islámica del Pakistán sobre acuerdos en el sector del acceso a los mercados para los productos textiles**

1. De conformidad con el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Pakistán y la Comisión Europea con ocasión de la reunión ministerial celebrada en Marrakesh en abril de 1994 para concluir la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales, los representantes de ambas delegaciones mantuvieron consultas para hallar una solución satisfactoria a los problemas principales en el campo del acceso al mercado para los productos textiles y de la confección, y crear de este modo un marco estable y más apropiado para las futuras relaciones comerciales bilaterales.

2. El Gobierno de Pakistán tomó nota de la oferta arancelaria europea sobre los productos textiles y de la confección aneja al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que se resume en el Anexo I.

3. La Comisión Europea tomó notas de que el 1 de julio de 1994 el Gobierno de Pakistán redujo sus aranceles en todos los productos textiles y de la confección hasta un nivel máximo del 70 %, y que consolidará este nivel con arreglo a las disposiciones correspondientes de la OMC antes del 31 de diciembre de 1995. Por otra parte, los aranceles se reducirán y consolidarán respecto de los productos enumerados en el Anexo II de acuerdo con los niveles y el calendario indicados.

4. El Gobierno de Pakistán también suprimirá durante 1994 todas las restricciones cuantitativas sobre productos textiles que figuran en el Anexo II. No obstante, en caso de que se produzca una situación crítica en la industria textil de Pakistán o en relación con la situación de la balanza de pagos de Pakistán, el Gobierno de Pakistán mantiene el derecho, con arreglo al GATT de 1994 y a la OMC, de volver a introducir restricciones cuantitativas, tras las consultas de rigor con la Comisión Europea.

5. El Gobierno de Pakistán confirmó que se ha suprimido el régimen de precios dobles para la exportación de algodón en bruto. Espera responder de este modo a las preocupaciones expresadas por la industria textil europea a este respecto. Si bien Pakistán se reservaba el derecho, con arreglo al GATT, de actuar para hacer frente a cualquier situación crítica que pueda surgir en este campo, su política era evitar tales medidas.

6. A la vista de la significativa contribución que representan los compromisos adicionales de cara al acceso efectivo al mercado de Pakistán de los productos textiles y de la confección, la Comisión Europea está dispuesta a considerar favorablemente las solicitudes que pueda presentar el Gobierno de Pakistán respecto de la gestión de las restricciones actuales de contingentes de cara a una flexibilidad excepcional (incluidos la compensación de

remanentes, el traspaso de saldos y las transferencias inter-categorías) que no supere los siguientes importes para cada año contingentario:

1994:	3 000 toneladas,
1995:	3 000 toneladas,
1996:	3 000 toneladas,
1997:	3 000 toneladas,
1998:	3 000 toneladas,
1999:	3 000 toneladas,
2000:	4 000 toneladas,
2001:	4 000 toneladas,
2002:	4 000 toneladas,
2003:	4 000 toneladas,
2004:	4 000 toneladas.

En cada año contingentario, el importe total de las flexibilidades excepcionales no podrá sobrepasar las 2 000 toneladas para cada categoría particular.

7. Por otra parte, la Comisión Europea iniciará inmediatamente los procedimientos internos necesarios para garantizar que todas las restricciones que afectan actualmente a las importaciones de productos de las industrias artesanales y de los telares manuales de Pakistán se supriman antes de la entrada en vigor de la OMC.

8. La Delegación de Pakistán señaló a la Comisión la importancia que el Gobierno de Pakistán concedía a la pronta inclusión en el GATT de determinadas categorías que actualmente se hallan sujetas a restricciones en la Unión Europea.

9. La Delegación de Pakistán y la Comisión Europea recordaron que, de conformidad con las notificaciones que afectarían a la Secretaría de la OMC relativas a las disposiciones de su actual acuerdo bilateral sobre productos textiles que deberán mantenerse como acuerdos administrativos con arreglo al acuerdo OMC, el mecanismo de salida de la cesta se sustituiría por la cláusula de salvaguardia del acuerdo OMC sobre productos textiles, y se mantendrían los actuales procedimientos relativos a la elusión (es decir, cualquier cambio efectuado en los contingentes tras las consultas no sobrepasaría el importe de los productos en cuestión).

10. El Gobierno de Pakistán y la Comisión Europea acordaron consultarse mutuamente con carácter periódico para garantizar la adecuada ejecución del Memorándum de entendimiento y explorar nuevas posibilidades de expansión mutua del comercio de textiles y productos de la confección.



*ANEXO I***REDUCCIONES ARANCELARIAS EFECTUADAS POR LA UNIÓN EUROPEA RESPECTO DE  
LOS PRODUCTOS TEXTILES Y DE LA CONFECCIÓN**

Como parte del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre acceso al mercado, la Unión Europea ha previsto compromisos arancelarios en virtud de los cuales los derechos sobre los productos textiles y de la confección no sobrepasarán los siguientes límites máximos:

fibras e hilados:	4 %,
hilados preparados para la venta al por menor:	5 %,
tejidos:	8 %,
productos confeccionados:	12 %.

Cuando los tipos de los derechos actuales sean menos elevados, seguirán aplicándose los tipos más elevados.

---

## ANEXO II

## LISTA DE PRODUCTOS PRIORITARIOS DE EXPORTACIÓN A PAKISTÁN

Descripción del producto	Código NC	Tipo de los derechos (%)	
		Después de 5 años 1. 7. 2000	Después de 10 años 1. 7. 2005
Hilados de filamentos sintéticos	5402	30	25
Hilados de filamentos artificiales	5403	25	20
Fibras sintéticas discontinuas	5503		
— acrílicas		25	20
— las demás		35	25
Tejidos de seda	5007	35	30
Hilados de lana cardada	5106, 5107		
— crudos		35	30
— teñidos		15	10
Tejidos de lana cardada	5111	35	30
Tejidos de lana peinada	5112	35	30
Tejidos de lino	5309	35	30
Hilados de algodón	5205, 5206, 5207	15	10
Hilo de coser de filamentos	5401	25	20
Tejido de hilados de filamentos sintéticos (teñidos/impresos)	5407 10, 20, 42, 43, 44, 53, 54, 60, 72, 73, 74, 82, 83, 84, 92, 93, 94	35	30
Tejidos de hilados de filamentos artificiales (teñidos/impresos)	5408 10, 22, 24, 32, 34	25	20
Hilados de fibras sintéticas discontinuas (mezclados con lana)	5509 31, 32, 52, 61, 91, 99	20	15
Tejidos de fibras sintéticas discontinuas (teñidos/impresos y de hilados de diferentes colores)	5512 19, 29, 99 5513 21 a 49 5514 21 a 49	35 35 35	30 30 30
Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas (mezclados con lana)	5515 13, 22, 92	35	30
Telas sin tejer	5603	35	30
Césped sintético para usos deportivos	ex 5703 20, 30	15	10
Terciopelo y felpa tejidos	5801	40	35
Tejidos impregnados	5903	40	35
Productos-textiles para usos técnicos	5911	35	30
Suéteres y jerséis	6110 10	50	35
Trajes de lana para hombres	6203 11	50	35
Faldas para mujeres			
— de punto	6104 41, 42, 43, 44, 49	50	35
— de tejido	6104 41, 42, 43, 44, 49	50	35
Abrigos de lana para hombres	6201 11, 91	50	35
Camisas de punto de lana para hombres	6105 90 10	50	35
Blusas de punto de lana para mujeres	6106 90 10	50	35
Tejidos «de pelo largo»	6001 10	35	30

Descripción del producto	Código NC	Tipo de los derechos (%)	
		Después de 5 años 1. 7. 2000	Después de 10 años 1. 7. 2005
Los demás tejidos de punto	6002 10, 30	50	35
Trajes de punto de lana para hombres	6103 11	50	35
	6103 41	50	35
Vestidos de punto de lana para mujeres	6104 11	50	35
Conjuntos de punto de lana para mujeres	6104 21	50	35
Prendas de lana para bebés	6111 10	50	35
Calzas, calcetines, medias	6115	50	35
Trajes de lana para hombres	6203 11	50	35
Chaquetas de lana para hombres	6203 31	50	35
Chales y pañuelos de cuello	6214 (excepto el 20)	50	35
Corbatas	6215	50	35
Mantas	6301 20, 90	50	35

## MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre acuerdos en el sector del acceso a los mercados para los productos textiles

1. Las Delegaciones del Gobierno de la India y de la Comunidad Europea celebraron consultas en Bruselas los días 10 a 12 de diciembre y 30 a 31 de diciembre de 1994 con objeto de proseguir sus discusiones sobre el acceso al mercado para los productos textiles y de la confección.

2. El Gobierno de la India consolidará sus aranceles sobre los productos textiles y de la confección enumerados en el Anexo con arreglo a los tipos y al calendario que en él se indican. Estos tipos se notificarán a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la OMC. Al igual que en el caso de los compromisos arancelarios ya contraídos por la India respecto de determinados productos textiles como parte del proceso de la Ronda Uruguay, estas ofertas de compromisos arancelarios adicionales mencionadas en el Anexo se supeditarán a la condición de que, en caso de que el proceso de integración contemplado en los párrafos 6 y 8 del artículo 2 del Acuerdo de la OMC sobre productos textiles y de la confección no se materialice plenamente o sufra un retraso, los derechos volverán a los niveles existentes el 1 de enero de 1990. Por otra parte, el Gobierno de la India podrá introducir derechos específicos alternativos en relación con productos particulares incluidos en el Anexo. El derecho que gravará estos productos se indicará como un porcentaje *ad valorem* o como un importe en INR por producto/m<sup>2</sup>/kg, utilizándose el que resulte más elevado de ellos. Para determinar el nivel de dichos derechos específicos, el Gobierno de la India tendrá en cuenta los correspondientes datos de precios de exportación que deberá suministrar la Comunidad Europea. En caso de que la Comunidad Europea considere que dichos derechos están afectando negativamente a sus exportaciones de los productos en cuestión, el Gobierno de la India acepta consultar inmediatamente a la Comunidad Europea, a petición de ésta, con vistas a solucionar los problemas planteados de manera mutuamente aceptable.

3. El Gobierno de la India procederá a abrir el mercado mediante la supresión de las restricciones cuantitativas que afectan a los productos enumerados en el Anexo a más tardar en las fechas que en él se indican.

4. Habiendo tomado nota de las preocupaciones manifestadas por la Comunidad Europea a este respecto, el Gobierno de la India confirmó que no aplica ninguna medida que constituya un régimen de precios dobles para la exportación de algodón en bruto de la India.

5. La Comunidad Europea aceptó suprimir, con efecto al 1 de enero de 1995, todas las restricciones actualmente

aplicables a las exportaciones de la India de productos de las industrias artesanales y los telares manuales, tal como se mencionan en el artículo 5 del Acuerdo Comunidad Europea-India sobre el comercio de productos textiles.

6. A partir de la entrada en vigor de la OMC y para cada año contingentario posterior, la Comisión considerará favorablemente las solicitudes que pueda presentar el Gobierno de la India de flexibilidades excepcionales, además de las flexibilidades aplicables con arreglo al acuerdo bilateral sobre productos textiles, para una de las categorías objeto de restricciones o todas ellas, hasta los siguientes importes para cada año contingentario:

1995:	7 000 toneladas,
1996:	7 000 toneladas,
1997:	7 000 toneladas,
1998:	8 000 toneladas,
1999:	8 000 toneladas,
2000:	8 000 toneladas,
2001:	8 000 toneladas,
2002:	8 000 toneladas,
2003:	8 000 toneladas,
2004:	8 000 toneladas.

El Gobierno de la India invocará dichas flexibilidades excepcionales en caso de compensación de remanentes, transferencias intercategorías y traspaso de saldos, hasta donde lo permitan las circunstancias actuales, utilizando los contingentes. Por otra parte, en cada año contingentario el importe total de las flexibilidades excepcionales no superará las 2 500 toneladas para cualquier categoría especial de productos textiles ni las 3 000 toneladas para cualquier categoría especial de productos de la confección.

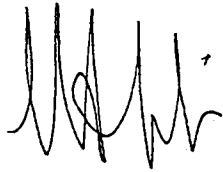
7. El presente Memorándum de entendimiento no prejuzga del derecho de cualquiera de las Partes de incoar procedimientos judiciales en relación con cualquier asunto incluido en él con arreglo a los artículos XXII o XXIII del GATT.

8. El Gobierno de la India y la Comisión Europea celebrarán periódicamente consultas para garantizar la correcta aplicación del presente Memorándum de entendimiento.

Por la Comunidad Europea  
For Det Europæiske Fællesskab  
Für die Europäische Gemeinschaft  
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα  
For the European Community  
Pour la Communauté européenne  
Per la Comunità europea  
Voor de Europese Gemeenschap  
Pela Comunidade Europeia  
Euroopan yhteisön puolesta  
På Europeiska gemenskapens vägnar

P. Pescher

कृते भारत सरकार



## ANEXO

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
5106 10	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de lana cardada con un contenido en peso de lana $\geq 85\%$ (excluidos los acondicionados para la venta al por menor)
5106 20	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de lana cardada con un contenido en peso de lana $> 50\%$ y $< 85\%$ (excluidos los acondicionados para la venta al por menor)
5111 11	65	40	30	30	25	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso de lana cardada o de pelo fino cardado $\geq 85\%$ y de un gramaje $\leq 300$ g/m <sup>2</sup>
5111 19	65	40	30	30	25	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso de lana cardada o de pelo fino cardado $\geq 85\%$ y de un gramaje $> 300$ g/m <sup>2</sup>
5111 20	65	40	30	30	25	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso de lana cardada o de pelo fino cardado $> 50\%$ y $< 85\%$ , mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
5111 30	65	40	30	30	25	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso de lana cardada o de pelo fino cardado $> 50\%$ y $< 85\%$ (excluidos los mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas)
5111 90	65	40	30	30	25	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso de lana cardada o de pelo fino cardado $> 50\%$ y $< 85\%$ (excluidos los mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras discontinuas)
5112 11	65	40	30	30	25	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso $\geq 85\%$ de lana peinada o de pelo fino peinado y de un gramaje $\leq 200$ g/m <sup>2</sup>
5112 19	65	40	30	30	25	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso $\geq 85\%$ de lana peinada o de pelo fino peinado y de un gramaje $\leq 200$ g/m <sup>2</sup>
5112 20	65	40	30	30	25	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de lana peinada o de pelo fino peinado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
5112 30	65	40	30	30	25	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de lana peinada o de pelo fino peinado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
5112 90	65	40	30	30	25	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de lana peinada o de pelo fino peinado (excluidos los mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o fibras discontinuas)
5113 00	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos de pelo ordinario o de crin (excluidos los tejidos para usos técnicos de la partida 5911)
5204 11	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilo de coser, con un contenido en peso $\geq 85\%$ de algodón (excluido el acondicionado para la venta al por menor)
5204 19	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilo de coser, con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de algodón (excluido el acondicionado para la venta al por menor)
5204 20	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilo de coser de algodón, acondicionado para la venta al por menor
5309 11	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejido de lino, con un contenido en peso $\geq 85\%$ de lino, crudos o blanqueados
5309 19	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos de lino, con un contenido en peso $\geq 85\%$ de lino, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados
5309 21	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos de lino, con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de lino, crudos o blanqueados

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
5309 29	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos de lino, con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de lino, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados
5401 10	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilo de coser de filamentos sintéticos, acondicionados o no para la venta al por menor
5401 20	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilo de coser de filamentos artificiales, acondicionados o no para la venta al por menor
5402 10	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas (excluidos el hilo de coser y los hilados acondicionados para la venta al por menor)
5402 20	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos de alta tenacidad de poliéster (excluidos los acondicionados para la venta al por menor)
5402 31	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos texturados de nailon u otras poliamidas, con una densidad lineal de ≤ 50 tex por hilado sencillo (excluidos el hilo de coser y los hilados acondicionados para la venta al por menor)
5402 32	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos texturados de nailon u otras poliamidas, con una densidad lineal de > 50 tex por hilado sencillo (excluidos el hilo de coser y los hilados acondicionados para la venta al por menor)
5402 33	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos texturados de poliéster (excluidos los acondicionados para la venta al por menor)
5402 39	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados texturados sintéticos (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor y los hilados texturados de poliéster, nailon u otras poliamidas)
5402 41	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos de nailon u otras poliamidas, incluidos los monofilamentos < 67 dtex sencillos sin torsión o con una torsión ≤ 50 vueltas por metro (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor y los hilados de texturados de alta tenacidad)
5402 42	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos de poliéster, incluidos los monofilamentos de < 67 dtex sencillos sin torsión o con una torsión ≤ 50 vueltas por metro, parcialmente orientados (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor y los hilados texturados)
5402 43	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos de poliéster, incluidos los monofilamentos de < 67 dtex sencillos sin torsión o con una torsión ≤ 50 vueltas por metro (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados texturados y los hilados de filamentos de poliéster parcialmente orientados)
5402 49	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos sintéticos de < 67 dtex sencillos sin torsión o con una torsión ≤ 50 vueltas por metro (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados texturados y los hilados de filamentos de poliéster, nailon u otras poliamidas)
5402 51	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos de nailon u otras poliamidas, incluidos los monofilamentos de < 67 dtex sencillos sin torsión o con una torsión ≤ 50 vueltas por metro (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor y los hilados de alta tenacidad o texturados)
5402 52	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos de poliéster, incluidos los monofilamentos de < 67 dtex sencillos con una torsión > 50 vueltas por metro (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor y los hilados texturados)

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
5402 59	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos sintéticos de < 67 dtex sencillos con una torsión > 50 vueltas por metro (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilos texturados y los hilados de filamentos de poliéster, nailon u otras poliamidas)
5402 61	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos torcidos o cableados de nailon u otras poliamidas, incluidos los monofilamentos de < 67 dtex (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor y los hilados de alta tenacidad o texturados)
5402 62	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos torcidos o cableados de poliéster, incluidos los monofilamentos de < 67 dtex (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor y los hilados texturados)
5402 69	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados de filamentos sintéticos torcidos o cableados, incluidos los monofilamentos sintéticos de < 67 dtex (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados texturados y los hilados de filamentos de poliéster, nailon u otras poliamidas)
5407 42	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados de filamentos con un contenido en peso ≥ 85 % de nailon u otras poliamidas, incluidos los monofilamentos de ≥ 67 dtex y un diámetro máximo de ≤ 1 mm, teñidos
5407 43	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados de filamentos con un contenido en peso ≥ 85 % de nailon u otras poliamidas, incluidos los monofilamentos de ≥ 67 dtex y un diámetro máximo de ≤ 1 mm, fabricados con hilados de distintos colores
5407 44	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados de filamentos con un contenido en peso ≥ 85 % de nailon u otras poliamidas, incluidos los monofilamentos de ≥ 67 dtex y un diámetro máximo de ≤ 1 mm, estampados
5407 52	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados de filamentos con un contenido en peso ≥ 85 % de poliéster texturado, incluidos los monofilamentos de ≥ 67 dtex y un diámetro máximo de ≤ 1 mm, teñidos
5407 53	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados de filamentos con un contenido en peso ≥ 85 % de poliéster texturado, incluidos los monofilamentos de ≥ 67 dtex y un diámetro máximo de ≤ 1 mm, fabricados con hilados de distintos colores
5407 54	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados de filamentos con un contenido en peso ≥ 85 % de poliéster texturado, incluidos los monofilamentos de ≥ 67 dtex y un diámetro máximo de ≤ 1 mm, estampados
5407 60	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados de filamentos con un contenido en peso ≥ 85 % de poliéster no texturado, incluidos los monofilamentos de ≥ 67 dtex y un diámetro máximo de ≤ 1 mm
5407 72	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos de hilados con un contenido en peso ≥ 85 % de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos de ≥ 67 dtex y un diámetro máximo de ≤ 1 mm, teñidos (excluidos los de poliéster, nailon u otros filamentos de poliamidas y los monofilamentos)
5407 73	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso ≥ 85 % de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos de ≥ 67 dtex y un diámetro máximo de ≤ 1 mm, fabricados con hilados de distintos colores (excluidos los de poliéster, nailon u otros filamentos de poliamidas y los monofilamentos)

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
5407 74	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $\geq$ 85 % de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, estampados (excluidos los de poliéster, nailon u otros filamentos de poliamidas y los monofilamentos)
5407 82	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $>$ 50 % y $<$ 85 % de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, mezclados exclusiva o principalmente con lana, teñidos
5407 83	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $>$ 50 % y $<$ 85 % de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, mezclados exclusiva o principalmente con lana, fabricados con hilados de distintos colores
5407 84	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $>$ 50 % y $<$ 85 % de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, mezclados exclusiva o principalmente con lana, estampados
5407 92	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $>$ 50 % y $<$ 85 % de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, excepto los mezclados exclusiva o principalmente con lana, teñidos
5407 93	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $>$ 50 % y $<$ 85 % de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, excepto los mezclados exclusiva o principalmente con lana, fabricados con hilados de distintos colores
5407 94	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $>$ 50 % y $<$ 85 % de filamentos sintéticos, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, excepto los mezclados exclusiva o principalmente con lana, estampados
5408 22	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $\geq$ 85 % de filamentos artificiales, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, teñidos (excluidos los hilados de alta tenacidad de viscosa)
5408 23	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $\geq$ 85 % de filamentos artificiales, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, fabricados con hilados de distintos colores (excluidos los hilados de alta tenacidad de viscosa)
5408 24	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $\geq$ 85 % de filamentos artificiales, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, estampados (excluidos los de hilados de alta tenacidad de viscosa)
5408 32	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de hilados con un contenido en peso $>$ 50 % y $<$ 85 % de filamentos artificiales, incluidos los monofilamentos de $\geq$ 67 dtex y un diámetro máximo de $\leq$ 1 mm, teñidos (excluidos los de hilados de alta tenacidad de viscosa)
5503 10	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Fibras discontinuas de nailon u otras poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
5503 20	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Fibras discontinuas de poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
5503 30	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
5503 40	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Fibras discontinuas de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
5503 90	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Fibras discontinuas sintéticas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura (excluidos las de polipropileno, acrílicas, modacrílicas, de poliéster, nailon y otras poliamidas)
5509 31	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados sencillos con un contenido en peso $\geq 85\%$ de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas (excluidos el hilo de coser y los hilados acondicionados para la venta al por menor)
5509 32	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados torcidos o cableados con un contenido en peso $\geq 85\%$ de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas (excluidos el hilo de coser y los hilados acondicionados para la venta al por menor)
5509 52	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (excluidos el hilo de coser y los hilados acondicionados para la venta al por menor)
5509 61	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (excluidos el hilo de coser y los hilados acondicionados para la venta al por menor)
5509 91	65	40	20	20	20	—	1. 1. 1995	Hilados con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de fibras discontinuas sintéticas, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (excluidos el hilo de coser, los hilados acondicionados para la venta al por menor y los tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas de poliéster)
5512 19	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso $\geq 85\%$ de fibras discontinuas de poliéster, teñidos, fabricados con hilados de distintos colores o estampados
5512 29	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso $\geq 85\%$ de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, teñidos, fabricados con hilados de distintos colores o estampados
5512 99	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso $\geq 85\%$ de fibras discontinuas sintéticas, teñidos, fabricados con hilados de distintos colores o estampados (excluidos los de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliéster)
5513 21	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos de ligamento tafetán con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje $\leq 170$ g/m <sup>2</sup> , teñidos
5513 22	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje $\leq 170$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, teñidos
5513 23	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje $\leq 170$ g/m <sup>2</sup> , teñidos (excluidos los de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4 y los tejidos de ligamento tafetán)
5513 29	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de fibras discontinuas sintéticas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje $\leq 170$ g/m <sup>2</sup> , teñidos (excluidas las fibras discontinuas de poliéster)
5513 31	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de ligamento tafetán con un contenido en peso $> 50\%$ y $< 85\%$ de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje $\leq 170$ g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilados de distintos colores

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
5513 32	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje ≤ 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, fabricados con hilados de distintos colores
5513 33	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje ≤ 170 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilados de distintos colores (excluidos los de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4 y los tejidos de ligamento tafetán)
5513 39	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas sintéticas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje ≤ 170 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilados de distintos colores (excluidos los de fibras discontinuas de poliéster)
5513 41	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de ligamento tafetán con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje ≤ 170 g/m <sup>2</sup> , estampados
5513 42	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje ≤ 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, estampados
5513 43	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje ≤ 170 g/m <sup>2</sup> , estampados (excluidos los de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4 y los tejidos de ligamento tafetán)
5513 49	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas sintéticas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje ≤ 170 g/m <sup>2</sup> , estampados (excluidos los de fibras discontinuas de poliéster)
5514 21	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos de ligamento tafetán con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , teñidos
5514 22	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, teñidos
5514 23	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , teñidos (excluidos los de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4 y los tejidos de ligamento tafetán)
5514 29	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas sintéticas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , teñidos (excluidos los de fibras discontinuas de poliéster)
5514 31	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos de ligamento tafetán con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilados de distintos colores
5514 32	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, fabricados con hilados de distintos colores

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
5514 33	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilados de distintos colores (excluidos los de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4 y los tejidos de ligamento tafetán)
5514 39	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas sintéticas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilados de distintos colores (excluidos los de fibras discontinuas de poliéster)
5514 41	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos de ligamento tafetán con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , estampados
5514 42	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, estampados
5514 43	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , estampados (excluidos los de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4 y los tejidos de ligamento tafetán)
5514 49	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas sintéticas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón y de un gramaje > 170 g/m <sup>2</sup> , estampados (excluidos los de fibras discontinuas de poliéster)
5515 11	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de viscosa
5515 12	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
5515 13	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón o pelo fino
5515 19	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas de poliéster, excepto los mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, filamentos sintéticos o artificiales, fibras discontinuas de viscosa o algodón
5515 21	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
5515 22	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con lana cardada o pelo fino cardado
5515 29	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, excepto los mezclados exclusiva o principalmente con lana, pelo fino, filamentos sintéticos o artificiales o algodón
5515 91	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas sintéticas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales (excluidos los de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliéster)

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
5515 92	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas sintéticas, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (excluidos los de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliéster)
5515 99	65	40	30	30	30	1. 1. 1995	1. 1. 1998	Tejidos con un contenido en peso > 50 % y < 85 % de fibras discontinuas sintéticas, excepto los mezclados exclusiva o principalmente con lana, pelo fino, filamentos sintéticos o artificiales o algodón (excluidos los de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliéster)
5603 00	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Telas sin tejer, recubiertas o revestidas, no expresadas en otras partidas
5702 32	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles sintéticas o artificiales, tejidos (excepto los de pelo insertado y los flocados), aterciopelados (excluidas las alfombras llamadas «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares hechas a mano)
5702 42	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles sintéticas o artificiales, tejidos (excepto los de pelo insertado y los flocados), aterciopelados, confeccionados (excluidas las alfombras llamadas «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares hechas a mano)
5702 52	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles sintéticas o artificiales, tejidos (excepto los de pelo insertado y los flocados) no aterciopelados, no confeccionados (excluidas las alfombras llamadas «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares hechas a mano)
5702 92	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles sintéticas o artificiales, tejidos (excepto los de pelo insertado y los flocados) no aterciopelados, confeccionados (excluidas las alfombras llamadas «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares hechas a mano)
5703 20	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de nailon u otras poliamidas, con pelo insertado, punzonados, incluso confeccionados
5703 30	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles sintéticas o artificiales, con pelo insertado, punzonados, incluso confeccionados (excluidos los de nailon u otras poliamidas)
5704 90	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, sin pelo insertado ni flocados, incluso confeccionados (excluidos los de superficie ≤ 0,3 m <sup>2</sup> )
5801 10	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa tejidos y tejidos de chenilla, de lana o pelo fino (excluidos los tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 21	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar, de algodón (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 22	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada), de algodón (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 23	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa por trama, cortados, de algodón (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 24	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa por urdimbre sin cortar (rizados), de algodón (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 25	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados, de algodón (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
5801 26	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos de chenilla, de algodón (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 31	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar, de fibras sintéticas o artificiales (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 32	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada), de fibras sintéticas o artificiales (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 33	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa por trama, cortados, de fibras sintéticas o artificiales (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 34	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa por urdimbre sin cortar (rizados), de fibras sintéticas o artificiales (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 35	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados, de fibras sintéticas o artificiales (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 36	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos de chenilla, de fibras sintéticas o artificiales (excluidos los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5801 90	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Terciopelo y felpa tejidos de chenilla (excluidos los de fibras sintéticas o artificiales, lana o pelo fino, los tejidos con bucles para toallas, las superficies textiles con pelo insertado y los artículos de la partida 5806)
5802 19	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos con bucles para toallas, de algodón (excluidos los tejidos crudos de la partida 5806, las alfombras y los demás revestimientos para el suelo)
5804 10	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tul, tulbobot y tejidos de mallas anudados
5804 21	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Encajes fabricados a máquina de fibras sintéticas o artificiales en piezas, tiras o motivos
5804 29	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Encajes fabricados a máquina en piezas, tiras o motivos (excluidos los de fibras sintéticas o artificiales)
5804 30	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Encajes hechos a mano, en piezas, tiras o motivos
5810 10	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Bordados químicos o aéreos con fondo de materia textil y bordados con fondo recortado, en piezas, tiras o motivos
5903 10	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con policloruro de vinilo (excluidos los revestimientos de materias textiles para paredes impregnados o revestidos con policloruro de vinilo, los revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil o revestidos de policloruro de vinilo)
5903 20	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con poliuretano (excluidos los revestimientos de materias textiles para paredes impregnados o revestidos con poliuretano, los revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil o revestidos de poliuretano)
5903 90	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plásticos excepto el policloruro de vinilo o el poliuretano (excluidos las telas para neumáticos de hilados de alta tenacidad de nailon u otras poliamidas, poliéster o viscosa, los revestimientos de materias textiles para paredes impregnados o revestidos con plástico, los revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil o revestidos de plástico)

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
5911 10	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos, fieltro y tejidos revestidos de fieltro, recubiertos o revestidos de caucho u otras materias, o estratificados con caucho, cuero u otras materias, del tipo de los utilizados para la fabricación de cardas y productos análogos para otros usos técnicos
5911 20	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas
5911 31	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento) de gramaje < 650 g/m <sup>2</sup>
5911 32	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento) de gramaje ≥ 650 g/m <sup>2</sup>
5911 40	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Capachos y tejidos gruesos del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello
5911 90	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Productos y artículos textiles par usos técnicos, tal como se especifica en la nota 7 del capítulo 59, no expresados en otras partidas
6101 10	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de lana o pelo fino, de punto, para hombres o niños (excluidos los trajes o ternos, conjuntos, chaquetas y pantalones)
6101 20	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares del algodón, de punto, para hombres o niños (excluidos los trajes o ternos, conjuntos, chaquetas y pantalones)
6101 30	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales, de punto, para hombres o niños (excluidos los trajes o ternos, conjuntos, chaquetas y pantalones)
6102 10	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de lana o pelo fino, de punto, para mujeres o niñas (excluidos los trajes sastre, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)
6102 20	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de algodón, de punto, para mujeres o niñas (excluidos los trajes sastre, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)
6102 30	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales, de punto, para mujeres o niñas (excluidos los trajes sastre, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)
6104 41	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Vestidos de lana o pelo fino, de punto, para mujeres o niñas (excluidas las enaguas)
6104 43	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Vestidos de fibras sintéticas, de punto, para mujeres o niñas (excluidas las enaguas)
6104 44	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Vestidos de fibras artificiales, de punto, para mujeres o niñas (excluidas las enaguas)
6104 49	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Vestidos de materias textiles, de punto, para mujeres o niñas (excluidos los de lana, pelo fino, algodón, fibras sintéticas o artificiales y las enaguas)
6104 51	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Faldas y faldas pantalón de lana o pelo fino, de punto, para mujeres o niñas (excluidas las enaguas)
6104 52	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas (excluidas las enaguas)

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
6104 53	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Faldas y faldas pantalón de fibras sintéticas, de punto, para mujeres o niñas (excluidas las enaguas)
6104 59	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Faldas y faldas pantalón de materias textiles, de punto, para mujeres o niñas (excluidas las de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas y las enaguas)
6105 10	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Camisas de algodón, de punto, para hombres o niñas (excluidos los camisones, «T-Shirts» y camisetas)
6105 20	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Camisas de fibras sintéticas o artificiales, de punto, para hombres o niños (excluidos los camisones, «T-Shirts» y camisetas)
6105 90	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Camisas de materias textiles, de punto, para hombres o niños (excluidas las de algodón o fibras sintéticas o artificiales, los camisones, «T-Shirts» y camisetas)
6106 10	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos de algodón, de punto, para mujeres o niñas (excluidos los «T-Shirts» y camisetas)
6106 20	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos de fibras sintéticas o artificiales, de punto, para mujeres o niñas (excluidos los «T-Shirts» y camisetas)
6106 90	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos de materias textiles, de punto, para mujeres o niñas (excluidos los de algodón o fibras sintéticas o artificiales, los «T-Shirts» y camisetas)
6109 10	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	«T-Shirts» y camisetas de algodón, de punto
6109 90	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	«T-Shirts» y camisetas de materias textiles, de punto (excluidos los de algodón)
6110 10	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Suéteres, jerséis, «pullovers», «cardigans», chalecos y artículos similares, de lana o pelo fino, de punto (excluidos los chalecos acolchados)
6110 20	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Suéteres, jerséis, «pullovers», «cardigans», chalecos y artículos similares, de algodón, de punto (excluidos los chalecos acolchados)
6110 30	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Suéteres, jerséis, «pullovers», «cardigans», chalecos y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, de punto (excluidos los chalecos acolchados)
6115 11	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Calzas de fibras sintéticas, de punto, con título por hilo sencillo < 67 dtex
6115 12	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Calzas de fibras sintéticas, de punto, con título por hilo sencillo ≥ 67 dtex
6115 19	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Calzas de materias textiles, de punto (excluidas las de fibras sintéticas y artículos similares para bebés)
6115 20	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Medias de mujer, de punto, con título por hilo sencillo < 67 dtex (excluidas las calzas)
6115 91	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Medias, calcetines y artículos similares, incluso para varices, de lana o pelo fino, de punto (excluidas las calzas y las medias de mujer, con título por hilo sencillo < 67 dtex y artículos similares para bebés)
6115 93	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Medias, calcetines y artículos similares, incluso para varices, de fibras sintéticas, de punto (excluidas las calzas y las medias de mujer, con título por hilo sencillo < 67 dtex y artículos similares para bebés)

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
6115 99	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Medias, calcetines y artículos similares, incluso par varices, de materias textiles de punto (excluidas las de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas, las calzas y las medias de mujer, con título por hilo sencillo < 67 dtex y artículos similares para bebés)
6201 11	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fino, para hombres o niños (excluidos los de punto)
6201 12	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños (excluidos los de punto)
6201 91	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de lana o pelo fino, para hombres o niños (excluidos los de punto, trajes o ternos, conjuntos, chaquetas y pantalones)
6201 92	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de algodón, para hombres o niños (excluidos los de punto y los trajes o ternos, conjuntos, chaquetas, pantalones y la parte superior de los monos y conjuntos de esquí)
6202 11	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (excluidos los de punto)
6202 13	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (excluidos los de punto)
6202 91	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (no de punto y excluidos los trajes o ternos, conjuntos, chaquetas y pantalones)
6202 92	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas (no de punto y excluidos los trajes o ternos, conjuntos, chaquetas, pantalones y la parte superior de los monos y conjuntos de esquí)
6203 11	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Trajos o ternos de lana o pelo fino, para hombres o niños [excluidos los de punto, las prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), los monos y conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño]
6203 12	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Trajos o ternos de fibras sintéticas, para hombres o niños [excluidos los de punto, las prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), los monos y conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño]
6203 19	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Trajos o ternos de materias textiles, para hombres o niños [excluidos los de lana, pelo fino o fibras sintéticas, de punto, las prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), monos y conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño]
6203 21	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Conjuntos de lana o pelo fino, para hombres o niños (excluidos los de punto, los conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño)
6203 22	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Conjuntos de algodón, para hombres o niños (excluidos los de punto, los conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño)
6203 23	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Conjuntos de fibras sintéticas, para hombres o niños (excluidos los de punto, los conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño)
6203 29	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Conjuntos de materias textiles, para hombres o niños (excluidos los de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas, de punto, los conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño)
6203 31	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Chaquetas de lana o pelo fino, para hombres o niños (excluidas las de punto y las cazadoras y artículos similares)
6203 32	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Chaquetas de algodón, para hombres o niños (excluidas las de punto y las cazadoras y artículos similares)

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
6203 39	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Chaquetas de materias textiles, para hombres o niños (excluidas las de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas, de punto, y las cazadoras y artículos similares)
6203 41	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos, de lana o pelo fino, para hombres o niños (excluidos los de punto, los calzoncillos y los trajes y pantalones de baño)
6203 42	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos, de algodón, para hombres o niños (excluidos los de punto, los calzoncillos y los trajes y pantalones de baño)
6204 32	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Chaquetas de algodón, para mujeres o niñas (excluidas las de punto, cazadoras y artículos similares)
6204 41	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Vestidos de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (excluidos los de punto y las enaguas)
6204 43	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Vestidos de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (excluidas los de punto y enaguas)
6204 44	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Vestidos de fibras artificiales, para mujeres o niñas (excluidos los de punto y las enaguas)
6204 49	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Vestidos de materias textiles, para mujeres o niñas (excluidos los de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, de punto y las enaguas)
6204 51	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Faldas y faldas pantalón de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (excluidas las de punto y las enaguas)
6204 61	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (excluidos los de punto, las bragas y los trajes y pantalones de baño)
6204 62	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de algodón, para mujeres o niñas (excluidos los de punto, las bragas y los trajes y pantalones de baño)
6205 10	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Camisas de lana o pelo fino, para hombres o niños (excluidas las de punto, los camiones y las camisetas)
6206 20	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (excluidos los de punto y las camisetas)
6210 20	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Prendas de vestir del tipo descrito en las subpartidas 6201 11 a 6201 19, cauchutadas o impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plásticos u otras sustancias
6210 30	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Prendas de vestir del tipo descrito en las subpartidas 6201 11 a 6201 19, cauchutadas o impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plásticos u otras sustancias
6211 32	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento); las demás prendas de vestir no expresadas en otras partidas de algodón, para hombres o niños (excluidas las de punto)
6211 33	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento); las demás prendas de vestir no expresadas en otras partidas de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (excluidas las de punto)
6211 42	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento); las demás prendas de vestir no expresadas en otras partidas de algodón, para mujeres o niñas (excluidas las de punto)
6211 43	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento); las demás prendas de vestir no expresadas en otras partidas de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (excluidas las de punto)

SA-6	Consolidaciones arancelarias India-UE (en %)					Apertura de mercado		Designación
	1. 1. 1995	1. 1. 1998	1. 1. 2000	1. 1. 2002	1. 1. 2005	Licencia especial de importación	Libre	
6212 10	70	50	40	40	40	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Sostenes de todo tipo de materias textiles, incluso elásticos, (incluidos los de punto)
6214 10	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de seda o de desperdicios de seda (excluidos los de punto)
6214 20	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de lana o pelo fino (excluidos los de punto)
6214 30	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de fibras sintéticas (excluidos los de punto)
6214 40	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de fibras artificiales (excluidos los de punto)
6214 90	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas bufandas, mantillas, velos y artículos similares de materias textiles (excluidos los de seda o de desperdicios de seda, lana, pelo fino o fibras sintéticas o artificiales, de punto)
6215 10	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Corbatas y lazos similares de seda o de desperdicios de seda (excluidos los de punto)
6215 20	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Corbatas y lazos similares de fibras sintéticas o artificiales (excluidos los de punto)
6215 90	70	50	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2000	Corbatas y lazos similares de materias textiles (excluidos los de seda o de desperdicios de seda o fibras sintéticas o artificiales, de punto)
6301 20	65	40	35	35	35	1. 1. 1995	1. 1. 2002	Mantas de lana o pelo fino (excluidas las mantas eléctricas, ropa de mesa, colchas y artículos similares de cama y de mobiliario de la partida 9404)